

27 de Diciembre de 2018

**\*20181031150261\***

Al responder cite este Nro.  
20181031150261

Doctor  
**OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS**  
Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta  
Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta  
Carrera 6ª No. 8 – 82  
Piso 1  
Piedecuesta- Santander  
Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Asunto: Consulta aplicación artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994. Rad.  
20186201435582

Cordial saludo:

En atención a su pregunta: “*los jueces de la república en los procesos divisorios o de sucesiones están obligados a dar cumplimiento a la Ley 160 de 1994 en sus artículos 44 y 45?*”, le informo que esta Agencia Nacional de Tierras sobre este tema en particular impartió el lineamiento interno No. 01 de 2018, contenido en la circular No. 03 relacionada con **las limitaciones al ejercicio de la propiedad derivados de los programas de acceso a tierras**”, en el que se establece que con relación a su consulta:

“(…) *La Agencia Nacional de Tierras, debe autorizar un fraccionamiento que haya sido ordenado mediante sentencia judicial, salvo que medie una imposibilidad física o jurídica debidamente probada.*

*Estas autorizaciones se pueden enmarcar en los siguientes supuestos de hecho:*

*1º. Se apruebe le inventario y avalúo de una sucesión (de cualquier clase testada o intestada, con herederos y/o asignatarios). También se autorizaría cuando la sucesión se haga ante Notario mediante Escritura Pública que autorice el mismo.*

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



*No se autorizan fraccionamiento en los casos en que la autoridad competente haya adjudicado en común y proindiviso; salvo que, la solicitud la eleven todos los adjudicatarios y lo soporten en uno de los literales del artículo 45, lo cual se comprobara. Debe allegar los documentos generales, según el literal que se pretenda en la solicitud.*

*2. Se declare la prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio (usucapión). Se autoriza en cumplimiento de una orden judicial, se debe verificar que la sentencia determine le área a fraccionar y que se allegue el plano del predio a fraccionar y del predio que se conservará.*

*De lo contrario se debe solicitar aclaración de la sentencia al juez, bajo estos términos.*

*3. Se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial bajo cualquier causal legalmente establecida especial, por causa de muerte, por cuanto, habría la posibilidad de concurrir simultáneamente con la liquidación relacionada en la sucesión.*

*4. Se declare la división de una copropiedad (procesos judiciales) divisorios). Se debe verificar que la sentencia determine le área a fraccionar y que se allegue el plano del predio a fraccionar y del predio que se conservará.*

*5. Se declare la división y liquidación de las sociedades comerciales, ánimo de lucro o de hecho, en la cual se divida el bien inmueble.*

*6. La proferida en cualquier proceso judicial mediante la cual se ordene la división del inmueble, esto es, la misma es título suficiente para autorizar el correspondiente fraccionamiento. Se debe verificar que la sentencia determine le área a fraccionar y que se allegue el plano del predio a fraccionar y del predio que se conservará. De lo contrario se debe solicitar aclaración de la sentencia al juez, bajo estos términos (...)."*

Esperamos de antemano la información remitida sea de utilidad para el desarrollo de sus actividades y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**JORGE ANDRES GAITAN SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Preparó: LVega

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------



Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ADMBS-F-025	Versión 3	23-08-2018
-------------	-----------	------------

**Línea de Atención en Bogotá**  
(+57 1) 5185858, opción 0



**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Carrera 23 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Código Postal 111511